

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 2 DE MARZO DE 1971

Nº 16.601

### —CONTENIDO—

#### DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete No. 38 de 18 de febrero de 1971, por el cual se invista a la Dirección de Aeronáutica Civil de Jurisdicción Coactiva y se dictan otras medidas.

Decreto de Gabinete No. 39 de 26 de febrero de 1971, por el cual se introducen modificaciones, suspensiones y adiciones a un Decreto de Gabinete.

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución No. 19 de 26 de enero de 1970, por la cual no se avocan ni conceden pensiones.

Resolución No. 19 de 28 de enero de 1970, por la cual se modifica una Resolución,

Resoluciones Nos. 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 de 30 de enero de 1970 por las cuales se reconocen unas jubilaciones.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto No. 15 de 6 de enero de 1971, por el cual se modifican disposiciones de un Decreto.

Decreto No. 12 de 7 de enero de 1971, por el cual se inscribe en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística una obra.

Avisos y Edictos.

### DECRETOS DE GABINETE

#### INVISTESE A LA DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL DE JURISDICCION COACTIVA Y DICTANSE OTRAS MEDIDAS

##### DECRETO DE GABINETE NUMERO 38

(DE 18 DE FEBRERO DE 1971)

por el cual se invista a la Dirección de Aeronáutica Civil de Jurisdicción Coactiva y se dictan otras medidas.

*La Junta Provisional de Gobierno,  
DECREA:*

Artículo 1o. La Dirección de Aeronáutica Civil estará investida de jurisdicción coactiva para el cobro de todas las sumas que deba recibir en cualquier concepto.

La jurisdicción coactiva corresponde al Director General de la Dirección de Aeronáutica Civil, el cual podrá delegarla en los funcionarios de la Institución.

Es obligación del Director General, iniciar los juicios cuando la mora en el pago de sumas por recaudar para la Institución por terceros en concepto de impuestos, tasas, contribuciones o gravámenes de cualquier orden sea de dos (2) meses.

En los casos de mora en el pago o en el cumplimiento de obligaciones cuyo recaudo corresponda directamente a la Dirección General, es obligación del Director General promover el juicio cuando la mora sea de tres (3) meses.

El ejercicio de la jurisdicción coactiva no perjudica ningún otro derecho o acción que a la Dirección de Aeronáutica Civil corresponda por disposición legal o por estipulaciones contractuales o de cualquier otro orden.

La jurisdicción coactiva será ejercida previa autorización expresa concedida en cada caso por la Junta Directiva de Aeronáutica Civil.

Artículo 2o. La mora en la entrega a la Dirección de Aeronáutica Civil de las sumas de dinero que por cualquier concepto deben ser entregadas o pagadas causará los siguientes recargos:

a) de un 5 por ciento del monto de las sumas cuando el pago se efectúe con retraso no mayor de un mes al vencimiento del plazo establecido;

b) de un 10 por ciento del monto de dichas sumas cuando el pago se efectúe con retraso mayor de un mes.

Artículo 3. Además del recargo que se establece en el Artículo anterior, la mora en la entrega o el pago causará, a favor de la Dirección General de Aeronáutica Civil, interés de 7 por ciento anual.

Artículo 4o. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su publicación y deroga toda disposición que le sea incompatible y contraria.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de febrero de mil novecientos setenta y uno.

El Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno.

Ing. DEMETRIO B. LAKAS.

Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALEJANDRO J. PEREZ S.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

GABRIEL CASTRO S.

El Ministro de Educación.

Lic. JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO

El Ministro de Agricultura  
y Ganadería,

CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,

LIC. FERNANDO MANFREDO JR.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y

Riesgo Social,

JOSE DE LA ROSA CASTILLO.

El Ministro de la Presidencia,

Julio E. HERRERA.

**GACETA OFICIAL**  
**ORGANO DEL ESTADO**  
**ADMINISTRACION**  
**ERNESTO SOLANILLA G.**

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612  
**OMCINA:** TALLERES:  
Avenida 9<sup>a</sup> Sur-Nº 19-A 50 Avenida 9<sup>a</sup> Sur-Nº 19-A 50  
(Rellano de Barraza) (Rellano de Barraza)  
Teléfono: 22-4271 Apartado N° 2442  
AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
Dirección Gen. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro N° 4-II  
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR  
SUSCRIPCIONES:  
Matrícula; 6 meses: En la República: \$/ 6.00.—Exterior: \$/ 8.00  
Un año En la República: \$/ 10.00.—Exterior: \$/ 12.00  
**TODO PAGO ADELANTADO**  
Número suelto: \$/ 0.60.—Solicítense en la oficina de ventas de  
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-II

**INTRODUCENSE MODIFICACIONES,  
SUSPENSIONES Y ADICIONES A  
UN DECRETO DE GABINETE**

**DECRETO DE GABINETE NUMERO 39**  
(**DE 26 DE FEBRERO DE 1971**)  
por medio del cual se introducen modificaciones, suspensiones y adiciones al Decreto de Gabinete Número 124, de 28 de mayo de 1970.

*La Junta Provisional de Gobierno,*  
CONSIDERANDO:

Que no se ha hecho efectiva la incorporación de los Distritos de la Provincia de Bocas del Toro al régimen obligatorio de la Caja de Seguro Social en vista de que no están terminadas las instalaciones necesarias para dar prestaciones por enfermedad y maternidad a los trabajadores;

Que por esta causa la Caja no ha iniciado el descuento de las cuotas de Seguro Social obrero-patronales en esa Provincia;

Que a fin de que los asegurados reciban por lo menos los beneficios parciales en dinero efectivo por parte de la Caja de Seguro Social, es necesario incorporarlos por etapas, hasta tanto estén terminadas las instalaciones del Seguro Social en esas regiones; y

Que es necesario ajustar el porcentaje de las cuotas obrero-patronales a las prestaciones inmediatas en dinero que la Caja de Seguro Social está en condiciones de dar a los asegurados.

**DECRETA:**

Artículo 1o.: La Caja de Seguro Social solamente dará prestaciones en dinero en la Provincia de Bocas del Toro hasta tanto se construyan instalaciones para dar prestaciones por enfermedad y maternidad. Las prestaciones en dinero incluyen pensiones por vejez, invalidez y muerte, subsidios de funerales, subsidios por enfermedad y subsidios por maternidad.

Artículo 2o.: Las prestaciones indicadas en el Artículo anterior se financiarán con un aporte patronal equivalente a 4% de los salarios básicos y un aporte de los empleados equivalente a 3% de los salarios.

Artículo 3o.: Los artículos anteriores se aplicarán de manera temporal en la Provincia de Bocas del Toro. La aplicación de estos a tiempos terminará cuando la Caja construya instalaciones adecuadas para dar prestaciones por enfermedad y maternidad.

Artículo 4o.: Todas las disposiciones del Decreto de Gabinete N° 124 de 28 de mayo de 1970 que se opongan o sean contrarias a los Artículos 1o., 2o. y 3o. de este Decreto de Gabinete, quedan en suspenso y sin efecto en los Distritos de Changuinola, Bocas del Toro y Chiriquí Grande desde el 1o. de mayo de 1970, hasta tanto la Caja de Seguro Social esté en capacidad de prestar en dichos Distritos prestaciones por enfermedad y maternidad.

Artículo 5o.: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publique.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de febrero de mil novecientos setenta y uno.

Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
ALEJANDRO J. FERRÉS S.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
GABRIEL CASTRO S.

El Ministro de Educación,  
JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas  
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura  
y Ganadería,  
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio  
e Industrias,  
LIC. FERNANDO MANFREDO JR.

El Ministro de Salud,  
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y  
Bienestar Social,  
JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia,  
JULIO E. HARRIS

**Ministerio de Gobierno y Justicia**

**NO SE AVOCABA UN CONOCIMIENTO**

**RESOLUCION NUMERO 19**

República de Panamá.—Junta Provisional de Gobierno.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 19.—Panamá, 26 de enero de 1970.

En grado de avocamiento ha llegado a este Despacho, el expediente que contiene las sumarias adelantadas contra María Elena P. de Jácquez y

Florencio Jiménez, por infracción al Reglamento de Tránsito.

El señor Juez de Tránsito, quien conoció el negocio en primera instancia, mediante Resolución Nº 449-A, de 24 de abril de 1969, resolvió:

"Amonestar a María Elena de Jácome, de generales conocidas, por colisión al distraerse en el manejo y obligada a pagar los daños causados al auto operado por Florencio Jiménez R., los cuales consisten según la Guardia Nacional, en los siguientes: "abolladura en el extremo trasero del guardafango trasero derecho y defensa trasera".

De esta decisión, la señora María Elena P., de Jácome, apeló para ante el señor Alcalde Municipal del Distrito Capital, confiriéndole poder especial a la firma de abogados Moreno y Fábregas, para que la representaran en este negocio, el Señor Alcalde, mediante Resolución Nº 252-S.J., de 10 de julio de 1969, resolvió:

"Confirmar la resolución Nº 449-A de 24 de abril de 1969, dictada por el Juez de Tránsito mediante la cual se amonestó a María Elena de Jácome, y se le obliga a pagar los daños causados al vehículo operado por Florencio Jiménez, los cuales consisten según la Guardia Nacional, en los siguientes: "abolladura en el extremo trasero del guardafango trasero derecho y defensa trasera".

Disconforme con esta decisión, al momento de darse por notificada la señora Elena P. de Jácome, anuncia avocamiento ante el Órgano Ejecutivo, formalizándose el recurso conforme lo prescribe el Artículo 1739 del Código Administrativo.

Esta supericridad, luego de un cuidadoso estudio ha podido establecer, que el auto operado por el señor Jiménez, había ejecutado completamente la operación de entrar a la intersección Calle 50 Aquilino de la Guardia. Que el carro operado por la señora de Jácome colisionó al primero con la parte derecha de su defensa delantera, lo que indica que alcanzó al primero.

Que las afirmaciones en el sentido de que hubo testigos presenciales carecen de consistencia por cuanto a que dichos testigos, se refieren a haber escuchado el impacto pero no advirtieron las circunstancias del mismo.

Fero establecido como está que el señor Jiménez había puesto sus luces direccionales y había penetrado ya dentro de la vía de la Calle Aquilino de la Guardia cuando fue alcanzado por el auto operado por la señora de Jácome, es evidente que no cabe ninguna responsabilidad al conductor Jiménez sino solamente a la otra conductora.

Por lo tanto,

*La Junta Provisional de Gobierno,  
en uso de sus facultades legales,*

#### RESUELVE:

No avocar el conocimiento de este negocio.  
Comuníquese y publíquese.

Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno,  
Ing. DEMETRIO B. LAKAS.

Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno.

Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno  
y Justicia,

ALEJANDRO J. FERRER S.

## MODIFICASE UNA RESOLUCION

### RESOLUCION NUMERO 19

República de Panamá.—Junta Provisional de Gobierno.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 19.—Panamá 28 de enero de 1970.

Mediante Resolución Nº 39, de 8 de enero de 1969, el Estado le reconoció al señor Aristides Vásquez H., panameño, soltero, residente en Avenida Ancón, Nº 13-28, Apto. Nº 22, de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal Nº 7AV-116-295, el derecho de jubilación como Guardia Nº 457, de la Guardia Nacional, con una asignación mensual de B/. 169.60.

En memorial de fecha 12 de septiembre de 1969, el interesado solicita a la Junta Provisional de Gobierno, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, la modificación de la Resolución Nº 39, de 8 de enero de 1969, en el sentido de que se le reconozca la cantidad de B/. 179.60 mensual, por ser este el sueldo que actualmente devengún, lo cual prueba con certificación extendida por el Jefe de la Oficina de Hacienda de la Guardia Nacional, incluyendo sus sobresueldos.

Previo estudio de la documentación aportada, se observa que le asiste razón al solicitante, por cuanto ha logrado probar que su último sueldo devengado en la Guardia Nacional fue de B/. 179.60.

Por las razones expresadas,

*La Junta Provisional de Gobierno,  
en uso de sus facultades legales,*

#### RESUELVE:

Modificar la Resolución Nº 39, de 8 de enero de 1969, por la cual se le reconoció el derecho de jubilación al señor Aristides Vásquez H. como Guardia Nº 457, de la Guardia Nacional, con una asignación mensual de B/. 169.60, en el sentido de reconocerle el mismo derecho con una mensualidad de ciento setenta y nueve balboas con sesenta centésimos (B/. 179.60), equivalente a su último sueldo devengado.

Reconocerle la cantidad equivalente a la diferencia entre la suma de B/. 169.60 con que fue jubilado y la de B/. 179.60 que es en realidad su último sueldo devengado en la Guardia Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno  
y Justicia,

Lic. ALEJANDRO J. FERRER S.

## RECONOCENSE UNAS JUBILACIONES

## RESOLUCION NUMERO 22

República de Panamá.—Junta Provisional de Gobierno.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 22.—Panamá.—30 de enero de 1970.

Por medio del Oficio N° 5241, de 29 de octubre de 1969, el Comandante Jefe de la Guardia Nacional, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que le reconozca el derecho de jubilación al Sargento 1590 Hipólito Gálvez Morales, a partir del 26 de noviembre de 1969, por contar con más de 25 años de servicios continuos, prestados dentro de la Institución.

Para probar su derecho, el peticionario presenta la siguiente documentación:

a) Copia del Acta de Posesión fechada 30 de septiembre de 1944.

b) Certificado suscrito por la Jefatura de Personal (G-1) del Estado Mayor de la Guardia Nacional, en el cual consta que ha prestado servicios continuos dentro de la Institución, durante 25 años, 8 días.

c) Certificado extendido por el G-4 Estado Mayor de la Guardia Nacional, probatorio de que el último sueldo devengado por el peticionario, incluyendo sus sobresueldos es de B/. 179.60 mensuales.

d) En el Oficio N° 5241, de 29 de octubre de 1969, que se menciona en el párrafo inicial de esta resolución consta que posee la cédula de identidad personal N° 2-13-482; que son sus padres Terezo Oses y Paulina Quijada, y nació en El Caño de Natá, Provincia de Coclé, el día 2 de diciembre de 1922.

El ordinal a) del Artículo 12 de la Ley 44 de 1953, Orgánica de la Guardia Nacional, dice que los miembros de esa Institución tendrán derecho a la jubilación "por haber cumplido 25 años de servicios consecutivos o 30 años de servicios no consecutivos prestados dentro de la Institución, la jubilación será con el último sueldo devengado".

Por las razones expresadas.

*La Junta Provisional de Gobierno,*  
en uso de sus facultades legales,

## RESUELVE:

Reconocerle al Guardia N° 490 José Isabel Quijada, el derecho de jubilación con una asignación mensual de ciento setenta y nueve balboas con sesenta centésimos (B/.179.60), equivalente a su último sueldo devengado y sobresueldos reconocidos.

Comuníquese y publíquese.

Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno.

Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALEJANDRO J. FERRER S.

## RESOLUCION NUMERO 23

República de Panamá.—Junta Provisional de Gobierno.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 23.—Panamá, 30 de enero de 1970.

Por medio del Oficio N° 5340, de 29 de octubre de 1969, el Comandante Jefe de la Guardia Nacional, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que le reconozca el derecho de jubilación al Sargento 1590 Hipólito Gálvez Morales, a partir del 26 de noviembre de 1969, por contar con más de 25 años de servicios continuos prestados dentro de la Institución.

Para probar su derecho, el peticionario presenta la siguiente documentación:

a) Copia del Acta de Posesión fechada 12 de octubre de 1944.

b) Certificado suscrito por la Jefatura de Personal (G-1) del Estado Mayor de la Guardia Nacional, en el cual consta que ha prestado servicios continuos dentro de la Institución, durante 25 años.

c) Certificado extendido por el G-4 Estado Mayor de la Guardia Nacional, probatorio de que el último sueldo devengado por el peticionario, incluyendo sus sobresueldos es de B/. 179.60) mensuales.

d) En el Oficio N° 5240, de 29 de octubre de 1969, que se menciona en el párrafo inicial de esta resolución, consta que posee la cédula de identidad personal N° 4-13-283; que son sus padres Francisco Morales y Angelina Gálvez, y nació en Remedios, Provincia de Chiriquí, el día 13 de agosto de 1921.

El ordinal a) del Artículo 12 de la Ley 44 de 1953, Orgánica de la Guardia Nacional, dice que los miembros de esa institución tendrán derecho a la jubilación "por haber cumplido 25 años de servicios consecutivos o 30 años de servicios no consecutivos prestados dentro de la Institución, la jubilación será con el último sueldo devengado".

Por las razones expresadas.

*La Junta Provisional de Gobierno,*  
en uso de sus facultades legales,

## RESUELVE:

Reconocerle al Sargento 1590 Hipólito Gálvez Morales, el derecho de jubilación con una asignación mensual de ciento setenta y nueve balboas con sesenta centésimos (B/. 179.60) equivalente a su último sueldo devengado y sobresueldos reconocidos.

Comuníquese y publíquese.

Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

El Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno  
y Justicia.

ALEJANDRO J. FERRER S.

## RESOLUCION NUMERO 24

República de Panamá.—Junta Provisional de Gobierno.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 24.—Panamá, 30 de enero de 1970.

Por medio del Oficio N° 5254, de 30 de octubre de 1969, el Comandante Jefe de la Guardia Nacional, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que le reconozcan el derecho de jubilación al Sargento 829, Gustavo A. Rosales S., a partir del 26 de noviembre de 1969, por contar con más de 25 años de servicios continuos, prestados dentro de la Institución.

Para probar su derecho, el peticionario presenta la siguiente documentación:

a) Copia del Acta de Posesión fechada 7 de noviembre de 1944.

b) Certificado suscrito por la Jefatura de Personal (G-1) del Estado Mayor de la Guardia Nacional, en el cual consta que ha prestado servicios continuos dentro de la Institución, durante 25 años.

c) Certificado extendido por el G-4 Estado Mayor de la Guardia Nacional, probatorio de que el último sueldo devengado por el peticionario, incluyendo sus sobresueldos es de B/. 179.60 mensuales.

d) En el Oficio N° 5254, de 30 de octubre de 1969, que se menciona en el párrafo inicial de esta resolución, consta que posee la cédula de identidad personal N° 8.215-402, que son sus padres Gabino Rosales y Florencia Sánchez, y nació en Arraiján, Provincia de Panamá, el día 20 de noviembre de 1914.

El Ordinal a) del Artículo 12 de la Ley 44 de 1953, Orgánica de la Guardia Nacional, dice que los miembros de esta Institución tendrán derecho a la jubilación "por haber cumplido 25 años de servicios consecutivos o 30 años de servicios no consecutivos prestados dentro de la Institución, la jubilación será con el último sueldo devengado".

Por las razones expresadas,

*La Junta Provisional de Gobierno,  
en uso de sus facultades legales,*

## RESUELVE:

Reconocerle al Sargento 829, Gustavo A. Rosales S., el derecho de jubilación con una asignación mensual de ciento setenta y nueve balboas con sesenta centésimos (B/. 179.60) equivalente a su último sueldo devengado y sobresueldos reconocidos.

Comuníquese y publíquese.

Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno,  
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno,  
D. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno  
y Justicia.  
ALEJANDRO J. FERRER S.

## RESOLUCION NUMERO 25

República de Panamá.—Junta Provisional de Gobierno y Justicia.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 25.—Panamá, 30 de enero de 1970.

Por medio del Oficio N° 5255, de 30 de octubre de 1969, el Comandante Jefe de la Guardia Nacional, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que le reconozca el derecho de jubilación al Sargento 828, Etelvino González Flores, a partir del 26 de noviembre de 1969, por contar con más de 25 años de servicios continuos, prestados dentro de la Institución.

Para probar su derecho, el peticionario presenta la siguiente documentación:

a) Copia del Acta de Posesión fechada 6 de noviembre de 1944.

b) Certificado suscrito por la Jefatura de Personal (G-1) del Estado Mayor de la Guardia Nacional, en el cual consta que ha prestado servicios continuos dentro de la Institución, durante 25 años.

c) Certificado extendido por el G-4 Estado Mayor de la Guardia Nacional, probatorio de que el último sueldo devengado por el peticionario, incluyendo sus sobresueldos es de B/. 179.60 mensuales.

d) En el Oficio N° 5255, de 30 de octubre de 1969, que se menciona en el párrafo inicial de esta resolución, consta que posee la cédula de identidad personal N° 2-92-2551; que son sus padres Benito González y Gregoria Flores; y nació en Autón, Provincia de Coclé, el día 16 de enero de 1919.

El Ordinal a) del Artículo 12 de la Ley 44 de 1953, Orgánica de la Guardia Nacional, dice que los miembros de esa Institución tendrán derecho a la jubilación "por haber cumplido 25 años de servicios consecutivos o 30 años de servicios no consecutivos prestados dentro de la Institución, la jubilación será con el último sueldo devengado".

Por las razones expresadas,

*La Junta Provisional de Gobierno,  
en uso de sus facultades legales,*

## RESUELVE:

Reconocerle al Sargento 828, Etelvina González Flores, el derecho de jubilación con una asignación mensual de B/. 179.60 (ciento setenta y nueve balboas con sesenta centésimos) equivalente a su último sueldo devengado y sobresueldos reconocidos.

Comuníquese y publíquese.

Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno,  
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno,  
D. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno  
y Justicia.  
ALEJANDRO J. FERRER S.

## RESOLUCION NUMERO 26

República de Panamá.—Junta Provisional de Gobierno.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 26.—Panamá, 30 de enero de 1970.

Por medio del Oficio N° 5256, de 30 de octubre de 1969, el Comandante Jefe de la Guardia Nacional, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que le reconozca el derecho de jubilación al Sargento 1185, José A. B. López Cárdenas, a partir del 26 de noviembre de 1969 por contar con más de 25 años de servicios continuos, prestados dentro de la Institución.

Para probar su derecho, el peticionario presenta la siguiente documentación:

a) Copia del Acta de Posesión fechada 30 de octubre de 1944.

b) Certificado suscrito por la Jefatura de Personal G-1 del Estado Mayor de la Guardia Nacional, en el cual consta que ha prestado servicios continuos dentro de la Institución, durante 25 años.

c) Certificado extendido por el G-4 del Estado Mayor de la Guardia Nacional, probatorio de que el último sueldo devengado por el peticionario, incluyendo sus sobresueldos es de B/. 189.60 mensuales.

d) En el Oficio N° 5256, de 30 de octubre de 1969, que se menciona en el párrafo inicial de esta resolución, consta que posee la cédula de identidad personal N° 7-87-950; que son sus padres Justino López G. y María del Rosario Cárdenas, y nació en Guararé, Provincia de Los Santos, el 12 de septiembre de 1923.

El ordinal a) del Artículo 12 de la Ley 44 de 1953, Orgánica de la Guardia Nacional, dice que los miembros de esa Institución tendrán derecho a la jubilación "por haber cumplido 25 años de servicios consecutivos o 30 años de servicios no consecutivos prestados dentro de la Institución, la jubilación será con el último sueldo devengado".

Por las razones expresadas,

*La Junta Provisional de Gobierno,  
en uso de sus facultades legales,*

## RESUELVE:

Reconocerle al Sargento 1185 José A. B. López Cárdenas, el derecho de jubilación con una asignación mensual de ciento ochenta y nueve balboas con sesenta centésimos (B/. 189.60) equivalente a su último sueldo devengado y sobresueldos reconocidos.

Comuníquese y publíquese.

El Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno,  
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
ALEJANDRO J. FERRER S.

## RESOLUCION NUMERO 27

República de Panamá.—Junta Provisional de Gobierno.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 27.—Panamá, 30 de enero de 1970.

Por medio del Oficio N° 5257, de 30 de octubre de 1969, el Comandante Jefe de la Guardia Nacional, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que le reconozca el derecho de jubilación al Guardia 1795 Pablo Salazar Díaz, a partir del 26 de noviembre de 1969, por contar con más de 25 años de servicios continuos, prestados dentro de la Institución.

Para probar su derecho, el peticionario presenta la siguiente documentación:

a) Copia del Acta de Posesión fechada 24 de octubre de 1944.

b) Certificado suscrito por la Jefatura de Personal G-1 del Estado Mayor de la Guardia Nacional, en el cual consta que ha prestado servicios continuos dentro de la Institución, durante 25 años.

c) Certificado extendido por el G-4 Estado Mayor de la Guardia Nacional, probatorio de que el último sueldo devengado por el peticionario, incluyendo sus sobresueldos es de B/. 179.60 mensuales.

d) En el Oficio N° 5257, de 30 de octubre de 1969, que se menciona en el párrafo inicial de esta resolución, consta que posee la cédula de identidad personal N° 3-83-1430; que son sus padres Mauricio Salazar y Sabina Díaz, y nació en Santa Isabel, Provincia de Colón, el día 30 de junio de 1918.

El ordinal a) del Artículo 12 de la Ley 44 de 1953, Orgánica de la Guardia Nacional, dice que los miembros de esa Institución tendrán derecho a la jubilación "por haber cumplido 25 años de servicios consecutivos o 30 años de servicios no consecutivos prestados dentro de la Institución, la jubilación será con el último sueldo devengado".

Por las razones expresadas,

*La Junta Provisional de Gobierno,  
en uso de sus facultades legales,*

## RESUELVE:

Reconocerle al Guardia 1795 Pablo Salazar Díaz, el derecho de jubilación con una asignación mensual de ciento setenta y nueve balboas con sesenta centésimos (B/. 179.60), equivalente a su último sueldo devengado y sobresueldos reconocidos.

Comuníquese y publíquese.

Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno,  
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

El Ministro de Gobierno  
y Justicia,

ALEJANDRO J. FERRER S.

Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE P.

## Ministerio de Educación

### MODIFICANSE DISPOSICIONES DE UN DECRETO

#### DECRETO NUMERO 15 (DE 6 DE ENERO DE 1971)

por el cual se modifican algunas disposiciones contenidas en el Decreto N°. 447, de 10 de agosto de 1970, que convoca a un Concurso General de Libros de Texto para uso de las escuelas secundarias del país.

*La Junta Provisional de Gobierno,*  
en uso de sus facultades legales,

#### CONSIDERANDO:

Que es política de acción permanente del Ministerio de Educación el estímulo a los autores nacionales para que elaboren obras que respondan a la filosofía educativa de nuestro sistema;

Que es preocupación del Ministerio seleccionar textos escolares de calidad, que tiendan hacia el logro de los propósitos e ideales de la educación panameña;

Que uno de los procedimientos adecuados para seleccionar obras en particular es la realización de concursos entre los escritores locales, por lo cual el Ministerio de Educación ha procedido a hacer una Convocatoria para un concurso General de Libros de Texto para uso de las escuelas secundarias del país;

Que el nuevo concepto de texto escolar, así como los adelantos tecnológicos y la explosión de conocimientos, requieren un tiempo más prudencial para elaborar libros acordes con las exigencias de la época contemporánea y los adelantos pedagógicos;

Que el tiempo estipulado en la Convocatoria, según prácticas anteriores resulta muy limitado para elaborar obras enmarcadas dentro de la orientación moderna;

Que el período fijado está incluido dentro del año lectivo en que los autores que laboran en los colegios deben cumplir un intenso trabajo, el cual no les permite dedicarse íntegramente a estos menesteres.

#### DECRETA:

Artículo Primero: Prorrógase el período para el cierre del Concurso de Libros de Texto para las Escuelas Secundarias del país hasta el día 30 de mayo de 1971.

Artículo Segundo: El próximo año lectivo de 1971 será un período de transición en el uso de textos escolares, hasta que el Jurado Evaluador, tras el análisis exhaustivo de las obras presentadas a Concurso, determine los textos que serán de uso obligatorio en los colegios secundarios del país, a partir del año lectivo de 1972.

Artículo Tercero: El Departamento de Textos y Material Didáctico con la asesoría de la Comisión Nacional de Libros de Texto, desig-

nada para colaborar con esta dependencia, y también con cualquiera otra colaboración que estime conveniente, elaborará una lista general de libros de texto para uso en las escuelas secundarias y primarias, hasta tanto se seleccionen los textos, de acuerdo con las bases del Concurso. Esta lista debe ser elaborada con anticipación al año lectivo de 1971 y enviada a los distintos colegios para su conocimiento y efectos pertinentes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de enero de mil novecientos setenta y uno.

Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno,  
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno,  
Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Educación,  
JOSE GUILLERMO AIZPU.

### INSCIBENSE EN EL LIBRO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTÍSTICA UNA OBRA

#### RESUELTO NÚMERO 12

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Resuelto Número 12.—Panamá, 7 de enero de 1971.

*El Ministro de Educación,*  
por instrucciones de la Junta  
Provisional de Gobierno,

#### CONSIDERANDO:

Que el señor Andrés Carles, mayor de edad, panameño, casado, abogado, en oficina en Vía Belisario Porras N°. 52, portador de la cédula de identidad personal número 3-8-774, hablante en nombre y representación de Germán Luis Alfaro Jiménez, varón, mayor de edad, panameño, publicista, casado, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número 8-75-21, según poder que se acompaña, solicita a Su Excelencia el señor Ministro de Educación la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio de la revista "Nuevo Panamá", de propiedad del señor Alfaro;

La revista "Nuevo Panamá" fue impresa en la imprenta El Arte Tipográfico S. A., y consta de 140 páginas con un tiraje de mil ejemplares;

Que la anterior solicitud ha sido formulada dentro del tiempo establecido en el Artículo 1915 del Código Administrativo y dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 1913 y 1914 del mismo Código.

#### E S U E L V E :

Ordénase la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se

Lleva en este Ministerio de la revista titulada NUEVO PANAMA, que ha sido solicitada por el Lic. Andrés Carles en su calidad de representante legal del señor Germán Luis Alfaro Jiménez;

Expídale a favor del interesado el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

El Ministro de Educación.

JOSE GUILLERMO AIZPU.

La Viceministro de Educación,

Nidia M. de Quintero.

## AVISOS Y EDICTOS

### JORGE AZCARRAGA ESPINO

Director General del Registro Público, con vista del memorial que antecede.

CERTIFICA:

Que al Tomo 595, Folio 478, Asiento 106.134 bis de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público se encuentra inscrita la sociedad denominada Hides and Skins International, S. A.

Que al Tomo 733, Folio 77, Asiento 124.001 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, fue inscrita el 3 de febrero de 1971, una copia de la Escritura No. 239 de 28 de enero de 1971, otorgada en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, por medio de la cual se protocolizaron los documentos relacionados con la Disolución de la sociedad Hides and Skins International, S. A.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las nueve y cincuenta y cinco de la mañana del día diez de febrero de mil novecientos setenta y uno.

El Director General del Registro Público,

Jorge Azcarraga Espino.

L. 312314  
(Única publicación)

### JORGE AZCARRAGA ESPINO

Director General del Registro Público, con vista del memorial que antecede.

CERTIFICA:

Que al Tomo 592, Folio 87, Asiento 105.196 bis de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, se encuentra inscrita la sociedad denominada FENEC CORPORATION.

Que al Tomo 783, Folio 65, Asiento 123.961 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público fue inscrita el 2 de febrero de 1971, una copia de la Escritura No. 237 de 20 de enero de 1971, otorgada en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, por medio de la cual se protocolizaron los documentos relacionados con la disolución de la sociedad FENEC CORPORATION.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las diez de la mañana del día diez de febrero de mil novecientos setenta y uno.

El Director General del Registro Público,

Jorge Azcarraga Espino.

L. 312313  
(Única Publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Ezequiel Villarreal Venzuru, se ha dictado un auto y en su parte resolutiva dice lo siguiente;

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE LOS SANTOS. Las Tablas, veinticinco (25) de febrero de mil novecientos setenta y uno.

VISTOS:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión Fiscal, ADMITE la presente Demanda y DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Juzgado el Juicio de Sucesión Intestada de Ezequiel Villarreal Venzuru, desde el día 20 de enero de 1968, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros y a beneficio de inventario, la señora Edith Enaida Cedeno Vda. de Villarreal, por su condición de esposa del causante y como hijos los menores Albin Ezequiel Villarreal Cedeno y Gabriela Ezequiel Villarreal Cedeno.

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho en esta Sucesión, todas las personas que se crean tener derecho en ella;

Cuarto: Que se tenga como parte en esta Sucesión al señor Director Provincial de Ingresos, para todo lo relacionado con el cobro de los impuestos sobre asignaciones hereditarias y liquidaciones correspondientes;

Quinto: Que se fije y se publique el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, reformado el Primero por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969.

Cópiale y notifíquese, (fdo.) Lic. Raúl A. Cárdenas V., Juez Primero del Circuito de Los Santos. (fdo.) Dora B. de Cedeno, Secretaria".

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, Ley veinticinco (25) de febrero de mil novecientos setenta y uno (1971), por el término de diez (10) días y copia del mismo se mantiene en Secretaría a disposición del interesado para su correspondiente publicación.

Las Tablas, 26 de febrero de 1971.

El Juez Primero del Circuito de Los Santos,

LIC. RAÚL A. CÁRDENAS V.

La Secretaria,

L. 321256  
(Única publicación)

Dora B. de Cedeno.

### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio, Emplaza a la señora Trevelyn Verónica Edwards, mujer, mayor de edad, panameña, casada y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal por si o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el Juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo George Whitfield Mayers.

Se advierte a la emplazada que si no compareciese dentro del término indicado, se le nombraría un defensor de ausente con quien se continuará el Juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los Artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete N° 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy nueve (9) de febrero de mil novecientos setenta y uno (1971), por el término de diez (10) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

El Juez,

JOSÉ D. CERALLOS

El Secretario,

Aristides Ayerza S.

L. 329699  
(Única publicación)